

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto No. 260 del 15 de julio de 2015
"Por medio de la cual se archiva una Investigación Administrativa Laboral".

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Queja Rdo. 006-2013

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación personal.

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA**

HACE SABER:

Al señor

JOSE EVELIO HERNANDEZ,
**Representante Legal Empresa Cooperativa Multiactiva de Transporte de
Fortul COOTRANSFORTUL**

Que mediante Auto No. 260 del 15/07/2015, la Coordinación del Grupo de
Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones
de la Dirección Territorial de Arauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las presente Investigación
Administrativa Laboral, bajo el radicado 06 de 2014 de oficio contra de NOMBRE o
RAZON SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL SIGLA:
COOTRANSFORTUL LTDA, IDENTIFICACIÓN: NIT 834001404-2. Ubicada en el
Municipio de Fortul en la Avenida 7 N° 17-175, Representada Legalmente por el
señor JOSE EVELIO HERNANDEZ o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el
contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y
siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo Ley 1437 de 2011; advirtiéndoles que contra el presente acto
administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en
subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección Territorial Arauca, interpuestos y
debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la
notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

En vista de la imposibilidad de notificar personalmente el contenido del Auto No. 260 del 15 de julio de 2015, a las partes y, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese en página electrónica de la Entidad por el término de Cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo en tres (3) folios útiles.

Blanca Cecilia Alvarez Colina.
BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA WEB: _____

**AUTO No. 260 De 2015
(15 de Julio)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 2143 DE 2014,
Y CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL COOTRANSFORTUL identificado con el NIT. No. 834001404-2, representado legalmente por JOSE EVELIO HERNANDEZ, o quien haga sus veces.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL COOTRANSFORTUL identificado con el NIT. No. 834001404-2, representado legalmente por JOSE EVELIO HERNANDEZ o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida 7 No.18-175 del municipio de Fortul (Arauca).

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

PRIMERO: Que mediante visita general realizada por la Inspectora de Trabajo de Tame Arauca, realizada a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL (COOTRANSFORTUL) EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2012, La Inspectora de Trabajo procede hacerle los requerimientos de ley para la acreditación de los documentos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL (COOTRANSFORTUL) su representante legal no cumplió con la totalidad de los mismos.

SEGUNDO: La inspectora de Trabajo y seguridad Social de Tame Arauca, con auto 03 del 04 de febrero de 2013 inicia Averiguación Previa Administrativa Laboral.

TERCERO: El día 05 de febrero de 2013 mediante oficio con radicado 14381-024, se notifica al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL (COOTRANSFORTUL) de la Averiguación Previa Administrativa Laboral y la solicitud de la práctica de unas pruebas.

**AUTO No. 260 DE 2015
(15 de Julio)**

CUARTO: El día 19 de marzo de 2013 mediante auto No. 21 se formulan cargos y se ordena la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se notifica a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL (COOTRANSFORTUL) el contenido del auto con fecha 19 de marzo de 2013 mediante oficio bajo el radicado 14381-049.

QUINTO: Cumplidos los términos de ley para realizar la Notificación Personal del auto No. 21 donde se realiza la formulación de cargos y la cual no fue posible llevar a cabo dado que la parte requerida no se presentó, la Auxiliar administrativa de la inspección notifica por AVISO el día 8 de Abril de 2013 siendo las 7:00 A.M y desfilja el aviso el día 15 de Abril del año 2013 siendo las 5:00 P.M.

SEXTO: Mediante auto No 78 de fecha 12 de diciembre de 2013 se decretan pruebas y se le comunica a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL (COOTRANSFORTUL) para que ejerza su derecho a la defensa mediante planilla del correo 472 de fechas 17 de diciembre 2013 y no se presentó.

SEPTIMO: El día 10 de enero de 2014 la Auxiliar Administrativa de la Inspección de Trabajo de Tame, Arauca expide constancia que el día 10 de Enero de 2014 a las 3:00 P.M. se encontraba citado a DILIGENCIA ADMINISTRATIVA LABORAL, el señor REPRESENTANTE LEGAL de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL COTRANSFORTUL LTDA, no se presentó, razón por la cual se realizó la presente constancia.

OCTAVO: Que mediante oficio radicado 7081001-9081794-028 de fecha 10 de marzo de 2014, se comunicó al REPRESENTANTE LEGAL de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL COTRANSFORTUL LTDA, citación a diligencia Administrativa para el día 1 de Abril de 2014 a las 2:30 P.M., y así mismo allegar los pagos de Seguridad Integral de los 15 conductores de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL COTRANSFORTUL LTDA

NOVENO: El día 1 de Abril de 2014 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Inspección de Trabajo de Tame, Arauca, expide constancia que el día 1 de Abril de 2014 siendo las 2:30 P.M. se encontraba citado a DILIGENCIA ADMINISTRATIVA LABORAL, el señor REPRESENTANTE LEGAL de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL COTRANSFORTUL LTDA, no se presentó, razón por la cual se realizó la presente constancia.

DECIMO: Que mediante oficio de fecha 2 de Abril de 2014 bajo radicado No. 70810019081794-042, se comunica AUTO No 08 y se le informa que la investigación se encuentra en la última etapa del proceso sancionatorio, alegatos de conclusión, para que ejercite el derecho a la defensa y aporte las

**AUTO No. 260 De 2015
(15 de Julio)**

pruebas conducentes y pertinentes para esclarecer los hechos motivo de esta investigación.

DECIMO PRIMERO: Que mediante memorando de fecha 1 de julio de 2014 se hace la remisión de la investigación No. 006 del 2013 por parte de la Coordinadora de Grupo IVC y de resolución de conflictos – conciliación a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Tame, Arauca; para que continúe con el trámite, ya que debido a la descongestión de la Dirección Territorial Arauca, no fue posible realizar la respectiva revisión del proceso.

DECIMO SEGUNDO: Que mediante memorando bajo el radicado 70810019081794-180 de fecha 21 de noviembre de 2014, la inspectora de trabajo y seguridad social de Tame, Arauca remite expediente con el proyecto de fallo para lo de su competencia.

DECIMO TERCERO: Que mediante memorando bajo el radicado 70810019081794-066 de fecha 17 de abril de 2015, la inspectora de trabajo y seguridad social de Tame, Arauca remite escrito sobre corrección a la investigación No. 066 de 2013.

DECIMO CUARTO: Que mediante Auto No. 188 de fecha 21 de mayo de 2015, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación; remitió a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Arauca BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, el expediente No. 003 del 2013 seguido contra LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL- COTRANSFORTUL LTDA, para que adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar.

DECIMO QUINTO: Que mediante Auto No. 196 de fecha 22 de mayo de 2015, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Arauca BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, AVOCO en conocimiento la Investigación Administrativa No. 003 del 2013 seguido contra LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL- COTRANSFORTUL LTDA , para que adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar.

DECIMO SEXTO: Que mediante oficio bajo radicado 7181001-0618 de fecha 25 de mayo de 2015, se pone en conocimiento a LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL- COTRANSFORTUL LTDA que la doctora BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA AVOCA en conocimiento la Investigación Administrativa No. 006 de 2013.

DECIMO SEPTIMO: Que mediante Auto No. 221 de fecha 1 de junio de 2015, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Arauca BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, solicita pruebas a LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL- COTRANSFORTUL LTDA, para que obre dentro del expediente.



**AUTO No. 260 De 2015
(15 de Julio)**

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

Teniendo en cuenta lo anterior, la coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos- Conciliación, considera:

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional, lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieran de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Debido Proceso y Derecho de Defensa

El artículo 29 de la carta política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, es decir, que obliga no solamente a los jueces, sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios, y por contera, contrarios a los principios del Estado de Derecho. Ello en virtud de que "Toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

De la aplicación del principio de debido proceso, se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus

**AUTO No. 260 De 2015
(15 de Julio)**

objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija, todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar sobre el punto ha precisado esta corporación:

“La garantía del debido proceso plasmada en la Constitución Colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada entre otras, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Artículos 10 y 11) En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada en el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969 artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado en primera instancia, sino que exige además, como lo expresa el artículo 29 de la carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso, la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina, las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra, y desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”.

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder sancionar, y con mayor razón se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no solo una obligación exigida a los juicios criminales”.

El debido proceso comprende un conjunto de principios tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía, es contraria a la Constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses, tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes, con el fin de obtener que se revoque o modifique (Corte Constitucional, Sentencia 1021 de 2002).

**AUTO No. 260 De 2015
(15 de Julio)**

Máxime cuando en el caso en comento, la inspectora de instrucción, emite concepto mediante el cual basada en el artículo 34 de la ley 336 de 1996 que consagra la obligación de las empresas de transporte público de vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuente con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social, por lo cual el Ministerio no tiene la competencia legal porque tal y como se observó en el plenario, los conductores afiliados a la cooperativa no son trabajadores de la misma, sino que se trata el dueño del vehículo que esta cooperado.

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos - Conciliación, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las presente Investigación Administrativa Laboral, bajo el radicado 06 de 2014 de oficio contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE FORTUL - COOTRANSFORTUL, identificada con NIT 834001404-2 Ubicada en el Municipio de Fortul en la Avenida 7 N° 17-175, Representada legalmente por el señor JOSE EVELIO HERNANDEZ o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio APELACION ante la Dirección territorial de Arauca, interpuestos debidamente soportados, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

ARTICULO TERCERO: LIBRAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias

Se expide en Arauca, a los quince (15) días del mes de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA CAROLINA RAMIREZ VEGA

(Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación)

Copia Anexo: Transcriptor. Elaboró. Revisó / Aprobó: No expediente (35) folios. Blanca Alvarez, Blanca Alvarez, Carolina Ramirez